

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina de la Legislatura Municipal

Apartado 1571 Moca, Puerto Rico 00676
Email: legislatura@moca.pr.gov
Teléfonos: (787) 877-6016 – (787) 818-1140



Hon. Ana E. Pérez Barreto
Presidenta

PON-12 (29-enero-2026)
Presentado por la Administración
ORDENANZA NÚM. 8

SERIE 2025-2026

PARA ESTABLECER Y DEMARCAR CATORCE (14) ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTOS PARA LOS DIRECTORES DE DEPENDENCIA DEL MUNICIPIO EN EL ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL QUE UBICA EN LA CALLE DON CHEMARY INTERSECCIÓN CON LA CALLE BLANCA E. CHICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" en su Artículo 1.008 Inciso (a) establece que los municipios tendrán los siguientes poderes: "Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables".

POR CUANTO: El Artículo 1.039 (m) sobre "Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal", de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada y mejor conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" dispone:

- (m) "Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación."

POR CUANTO: El Municipio de Moca ofrece en su oficina principal servicios de diversa índole a la comunidad y requiere la presencia puntual de oficiales y empleados para llevar a cabo sus funciones.

POR CUANTO: Es el mejor interés de la Administración Municipal que los Directores de Dependencias municipales puedan estacionarse en dicha área, ya que son los últimos empleados que salen de su jornada de trabajo y en casi todas las ocasiones su salida ocurre de noche, lo cual hace meritorio que por su seguridad se designe esa área como estacionamiento para los mismos.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOCA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1ra: Establecer catorce (14) espacios de estacionamiento regulado y limitado en el Estacionamiento Municipal ubicado en la calle Don Chemary intersección con la calle Blanca E. Chicó, a continuación de los espacios destinados a la Legislatura Municipal.

SECCION 2da: Se autoriza al Director de Obras Públicas Municipal a definir, pintar y rotular catorce (14) estacionamientos para uso exclusivo de los vehículos de los Directores de las Dependencias Municipales.

SECCIÓN 3ra: Se establece el siguiente horario para la designación de estacionamiento de taxis:

Lunes a viernes de 7:00 am - 7:00 pm

SECCIÓN 4ta: Se autoriza la imposición de multa administrativa a toda persona que se estacione u obstruya el área designada como área de estacionamiento de Directores de Dependencia, sin estar debidamente autorizado para ello, en el horario establecido en la Sección 3ra. Para los efectos de esta falta administrativa, se entenderá por estacionar u obstruir, el colocar un vehículo o detenerse a esperar o dejar a cualquier persona en el área designada en el horario establecido en la Sección 3ra.

Toda persona que viole las disposiciones de esta Ordenanza incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de ciento cincuenta dólares (\$150).


Los miembros de la Policía Municipal de Moca y cualquier agente del orden público podrán expedir boletos imponiendo multas administrativas a toda persona que viole o permita violaciones a las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza. El agente de orden público que emita el boleto fechará y firmará el mismo y entregará copia del boleto a la persona que cometa la falta.

SECCIÓN 5ta: Por la presente se deroga toda ordenanza, reglamento, resolución que entre en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza.

SECCIÓN 6ta: Las disposiciones de esta Ordenanza, son independientes y separables entre sí. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ordenanza. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

- SECCIÓN 7ta:** Por motivo de que esta ordenanza conlleva una imposición de multa, será publicada por medio de un edicto en un periódico de circulación general o de circulación regional, a tenor con lo establecido en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.
- SECCIÓN 8va:** Esta Ordenanza entrará en vigor diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general o de circulación regional.
- SECCIÓN 9na:** Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y después de diez (10) días de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando, el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico.
- SECCIÓN 10ma:** Copia fiel y exacta de esta Ordenanza le será enviada al Departamento de Obras Públicas Municipal, a la Policía Municipal y Policía Estatal de Moca, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno y de Puerto Rico (OGP), al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Moca, el 29 de enero de 2026.


HÓN. ANA E. PÉREZ BARRETO
Presidenta
Legislatura Municipal


JOSÉ LUIS ALBERTO ROLDÁN HILERIO
Secretario
Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde de Moca el 2 de febrero de 2026.




HÓN. EFRAÍN BARRETO BARRETO
Alcalde



CERTIFICACIÓN

Yo, **JOSÉ LUIS ALBERTO ROLDÁN HILERIO**, Secretario de la Legislatura Municipal del Municipio de Moca, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2025-2026**, aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Moca, Puerto Rico en la **2DA REUNIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** celebrada el **29 de enero de 2026** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales.

HONS: ANA E. PÉREZ BARRETO
AMIRELIS BARRETO BARRETO
HÉCTOR M. IBÁÑEZ HERNÁNDEZ
RUBÉN E. MUÑOZ GARCÍA
JEANNETTE ORTIZ VIVES
SUJEILY BARRETO BARRETO

ZORAIDA HERNÁNDEZ PÉREZ
JUAN I. PLAZA MEDINA
JORGE A. PÉREZ DÍAZ
MIGDALIA CORDERO MARTÍNEZ
HÉCTOR L. ROSARIO RIVERA
ABIEZER GONZÁLEZ BERMÚDEZ

AUSENTES EXCUSADOS:

HONS: ALEXIS GARCÍA YULFO
ADELAIDA VALE ROLDÁN

CERTIFICO, además que la misma fue firmada por el Alcalde el **2 de febrero de 2026**.

Expido, sello y firmo la presente CERTIFICACIÓN, el **4** de **Febrero** de **2026**.



JOSÉ LUIS ALBERTO ROLDÁN HILERIO
Secretario
Legislatura Municipal

TÍTULO: PARA ESTABLECER Y DEMARCAR CATORCE (14) ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTOS PARA LOS DIRECTORES DE DEPENDENCIA DEL MUNICIPIO EN EL ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL QUE UBICA EN LA CALLE DON CHEMARY INTERSECCIÓN CON LA CALLE BLANCA E. CHICO; Y PARA OTROS FINES.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Oficina de la Legislatura Municipal

Apartado 1571 Moca, Puerto Rico 00676

Email: legislatura@moca.pr.gov

Teléfonos: (787) 877-6016 – (787) 818-1140



Hon. Ana E. Pérez Barreto
Presidenta

CERTIFICACIÓN

Yo, **JOSÉ LUIS ALBERTO ROLDÁN HILERIO**, Secretario de la Legislatura Municipal del Municipio de Moca, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2025-2026**, aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Moca, Puerto Rico en la **2DA REUNIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** celebrada el **29** de **enero** de **2026**.

Y, para enviar copia a Oficina de Servicios Legislativos (OSL) expido, sello y firmo la presente **CERTIFICACIÓN**, el 4 de febrero de 2026.


JOSÉ LUIS ALBERTO ROLDÁN HILERIO
Secretario
Legislatura Municipal

TÍTULO: PARA ESTABLECER Y DEMARCAR CATORCE (14) ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTOS PARA LOS DIRECTORES DE DEPENDENCIA DEL MUNICIPIO EN EL ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL QUE UBICA EN LA CALLE DON CHEMARY INTERSECCIÓN CON LA CALLE BLANCA E. CHICO; Y PARA OTROS FINES.

